

ACUERDO DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN
ENTRE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Y LA ALCALDÍA DE PARÍS

La Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina y la Ciudad de París, República Francesa, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de extender y profundizar los lazos de amistad existentes entre las ciudades de Buenos Aires y París,

RECONOCIENDO que ambas ciudades han desarrollado una importante cultura urbana, susceptible de ser intercambiada, en beneficio de los habitantes de ambas ciudades, han acordado firmar el siguiente Acuerdo de Amistad y Cooperación:

ARTÍCULO 1

La cooperación, objeto del presente acuerdo, se realizará en las áreas que a continuación se detallan:

- planificación, organización y gestión de transportes urbanos;
- salud y protección social;
- seguridad y prevención;
- urbanismo, construcción y vivienda;
- trata de aguas y saneamiento;
- recolección y tratamiento de residuos urbanos;
- protección del medio ambiente;
- ordenación y mantenimiento de parques y jardines públicos;
- promoción turística;
- práctica legislativa y reglamentaria en las ciudades capitales.

ARTÍCULO 2

Las partes han acordado desarrollar su cooperación en el ámbito de la formación de plantilla administrativa y técnica.

ARTÍCULO 3


Las partes han acordado contribuir a extender las relaciones y los intercambios entre sus ciudadanos, en particular en los ámbitos cultural, científico, técnico y económico.

ARTÍCULO 4

Las modalidades para llevar a cabo la cooperación son las siguientes:

- intercambio de información;
- consultas técnicas;
- intercambio de expertos;
- organización de cursos, seminarios, simposios, reuniones, conferencias, etc.

Las partes podrán acordar otras formas de cooperación no contempladas en este artículo.



ARTÍCULO 5

Las partes han acordado implementar estos intercambios mediante un coordinador designado por cada uno de los Alcaldes.

ARTÍCULO 6

Los intercambios de delegaciones se realizarán siguiendo la práctica internacional, según la cual la Parte que envía a la delegación sufragará los gastos de transporte local, alojamiento y comidas.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante notificación por escrito entre las Partes y las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y notificación por las partes.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de 5 años prorrogables por períodos similares en forma automática, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante notificación escrita.

ARTÍCULO 9

Lo estipulado en el artículo anterior no afectará la realización de los programas que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Hecho en París, 8 de noviembre 1999



Jean TIBERI
Alcalde de París
República Francesa



Fernando de LA RÚA
Jefe de Gobierno de la Ciudad
de Buenos Aires
República de Argentina